

EDICTO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVO HACE SABER:

Que en el expediente No. 249-2025, adelantado en contra de **PAOLA ANDREA OBANDO ÁVILA**, se dictó auto de apertura de investigación disciplinaria No. OCODI-000319 del 12 de junio del 2026, el cual dispuso:

RESUELVE

Artículo 1°: **ORDENAR** la apertura de Investigación Disciplinaria y vincular a la misma como posibles autoras a **PAOLA ANDREA OBANDO ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.819.142, quien para la época de los hechos desempeñaba como Jefe de la Oficina, Código 006, Grado 03 de la Oficina de Recursos Tributarios y a **EDNA CAROLINA OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.005.949, quien para la época de los hechos se desempeñaba en encargo como Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, en la Oficina de Recursos Tributarios.

Artículo 2°: **DECRETAR** la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en el numeral 4.3 de la parte considerativa de esta decisión.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las investigadas (*Artículo 121 del Código General Disciplinario*), con el fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (*Artículo 127 Ibidem*).

Parágrafo: El trámite de la notificación personal no suspende, en ningún caso, la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la

responsabilidad del disciplinado (Inciso 3° del artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

Artículo 4°: **INCORPORAR** al proceso disciplinario, en cumplimiento del numeral 4° del artículo 215, del Código General Disciplinario, el certificado de antecedentes disciplinarios del investigado, emitido por la Procuraduría General de la Nación y por la Contraloría General de la Nación.

Artículo 5°: **COMUNICAR** sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, ello en cumplimiento de lo señalado en el artículo 216 del Código General Disciplinario.

Artículo 6°: **COMISIONAR** a la Abogada Lina Fabiola Mejía Ávila, Profesional Especializada adscrito a esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas en la presente decisión.

Artículo 7°: **CONTRA** la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

Artículo 8°: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que los sujetos procesales están obligados a guardar la reserva de las pruebas (*Artículo 115 de la Ley 1952 de 2019*). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (*Artículo 55 numeral 1 ibidem*).

Se le informa al investigado el derecho que tiene de ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual puede solicitar a este Despacho se fije fecha para ser escuchado en diligencia de versión libre, o, si lo prefiere, puede presentarla de forma escrita.

Igualmente, que, enterado de la vinculación, las investigadas y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la

EDICTO

Página 10 de 10

dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (*Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019*).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALBERTO SALAS
SANCHEZ

Firmado digitalmente por JOSE
ALBERTO SALAS SANCHEZ

JOSÉ ALBERTO SALAS SÁNCHEZ
Jefe de Oficina
Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE FIJACIÓN y DESFIJACION: Para notificar a **PAOLA ANDREA OBANDO ÁVILA**, se publica el presente edicto en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda en la carpeta asuntos disciplinarios, en la siguiente ruta: <https://www.haciendabogota.gov.co/es/sdh/notificaciones-disciplinarias>, por el término de tres (3) días hábiles, desde hoy 15 de julio del 2026 a las siete (7 A.M.) de la mañana, hasta el 17 de julio de 2026 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del CGD.

SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectado: Lina Mejía Ávila. Profesional Especializado OCDI.

